

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2021-0251-00
DEMANDANTE: ROSA MARÍA ALFARO CHOLO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda.

Revisado el expediente, se encuentra que previo a resolver sobre la admisión de la demanda, con el fin de determinar la competencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 156¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, desde el 16 de octubre de 2020, el Despacho ordenó oficiar a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que allegaran certificación donde conste el último lugar de prestación de servicios (ciudad y departamento) del señor Miguel Márquez Moya, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.929.183, sin que a la fecha se haya logrado establecer tal situación por cuánto no se encontró registro alguno de que *“haya pertenecido a la fuerza”*, motivo por el cual solicitaron se ampliara información que permitieran generar una nueva búsqueda frente al causante.

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, requiérase por Secretaría² a la **Dirección de Talento Humano** de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el documento aquí solicitado, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. De igual forma, se precisa que el señor Miguel Márquez Moya, acorde con la información aportada en la demanda, ingresó al Ministerio de Guerra, hoy Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional el 1 de agosto y fue retirado del servicio el 1 de noviembre de 1959, y se pone de presente que por medio de Resolución No. 2496 de 196 del 23 de

¹ **ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)

² Artículo 11 Decreto 806 de 2020

junio de 1960, emitida por ese entonces por el Ministerio de Guerra, se reconoció a su favor una pensión

La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida al correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e9dd956c6e972ad02835a4b0a2695e61fb689e1a48650d4d3c8b750
77a26940**

Documento generado en 12/11/2021 07:14:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**